

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
Directorio

- 1 -

ACTA:..... HOJA:.....

//tevideo, 25 de junio de 2025.-

R 25.-528

VISTO el expediente número EE24001326, elevado por la Gerencia Gestión Humana, por el cual se propone la modificación de la R 09.-1643 de 23-12-09; -----

RESULTANDO Que por el numeral 1° de la R 09.-1643 de 23-12-09 se estableció que: *“...conforme al artículo 42 del Estatuto del Funcionario de UTE, no podrá haber funcionarios ligados por matrimonio, o por parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad o adopción hasta el segundo grado, entre los que existan relaciones directas de superior a subordinado. -----*

El impedimento señalado en el párrafo anterior comprende también las uniones concubinarias y a los concubinatos de hecho declarados o registrados ante la Administración mediante el pago de hogar constituido. -----

A efectos de lo dispuesto en este numeral, se entiende que no existe relación directa de superior a subordinado cuando entre ambos cargos de la misma dependencia exista uno intermedio y el mismo esté ocupado”; y, -----

CONSIDERANDO: I) que el 12-06-25 la Subgerencia Coordinación Laboral informó: -----

- a) En referencia al concubinato, señalan entre otros, la posición de las civilistas Mabel Rivero de Arhancet y Beatriz Ramos, quienes se inclinan por afirmar que el concubinato es un estado social, en efecto, sostienen que *“el concubinato no conforma un estado civil, ya que el estado civil es indicativo del estado de familia y que las personas que integran una familia tienen vínculos de parentesco que las relacionan en un tejido envolvente. Se trata de un estado de efectos más reducidos que el estado de familia, vincula a los concubinos entre sí pero no genera vínculos de parentesco entre un concubino y los consanguíneos del otro”; -----*



- b) La mayoría de la doctrina considera que la Ley n.º 18.246 de 27-12-07 (Ley de Unión Concubinaria) no crea un nuevo estado civil o de familia, sino un estado entre los concubinos y sus relaciones patrimoniales; -----
- c) Comparte la referida Subgerencia lo informado en cuanto a que la Ley debió establecer en forma expresa si se considerara estado civil, por tanto, se entiende que entre los efectos personales que genera el matrimonio está el de crear parentesco por afinidad, lo cual no ocurre con la unión concubinaria; -----
- d) El parentesco por afinidad es el lazo que une a un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro cónyuge; y si bien se han asimilados los institutos de matrimonio y concubinato en varios aspectos, no sería el caso para generar parentesco por afinidad, es por eso que no correspondería extender por analogía jurídica a las uniones concubinarias lo dispuesto para el parentesco por afinidad”; -----

II) Que la interpretación dada a la reglamentación vigente permite establecer que es pertinente modificar el artículo 1º de la R 09.-1643 de 23-12-09, a tenor del texto proyectado por Gestión Humana con el ajuste propuesto por Asuntos Legales, dado que existe un vacío respecto del vínculo entre un concubino y el consanguíneo del otro; -----

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE: -----

-- Modificar el artículo 1º de la R 09.-1643 de 23-12-09 a tenor del siguiente texto: -----

“-1º) Establecer que, conforme al artículo 42 del Estatuto del Funcionario de UTE, no podrá haber funcionarios entre los que existan relaciones directas de superior a subordinado en los siguientes casos: -----



Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
Directorio

- 3 -

ACTA:..... HOJA:.....

- a) matrimonio, -----
- b) parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive de afinidad o adopción hasta el segundo grado, --
- c) uniones concubinarias judicialmente reconocidas y concubinatos de hecho declarados o registrados ante la Administración, -----
- d) parientes consanguíneos hasta el segundo grado del otro concubino. -----

A efectos de lo dispuesto en este numeral se entiende que no existe relación directa de superior a subordinado cuando entre ambos cargos de la misma dependencia exista uno intermedio y el mismo esté ocupado.-----

Pase a sus efectos a la Gerencia Gestión Humana y Asesoría Técnico Jurídica a efectos de notificar la presente Resolución a todo el personal. -----

RE052825

EE24001326

Firmado digitalmente por:

Lic. Ec. Virginia Sosa Cabrera
Secretaria General

Lic. Ec. Andrea Cabrera Russi
Presidenta

RE052825-01072025-A18612-3/3

